

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOVIEMBRE DOCE DE DOS MIL VEINTE**

Procede el despacho de hoy a resolver la petición elevada por la doctora MICHELLE ARIANA OSPINA GIRALDO apoderada demandante socorro de JESUS CHAVEZ solicitando fijar fecha de audiencia determinación del proceso de la referencia. Que se han cumplido con los requisitos legales atendiendo que el demandado en audiencia anterior se postuló como comprador de los derechos que sobre el bien tiene la demandante la cual fue fallida ante el incumplimiento por lo cual se realizó el secuestro del inmueble al señor JAIRO ALONZO CHAVEZ como demandado en el proceso quien dilato por más de un año la audiencia.

Igualmente la citada apoderada a través del derecho de petición que contempla el artículo 23 C.P solicita programación de audiencia de remate lo que señala esencial para terminar el proceso, petición de la cual no ha obtenido respuesta requiriendo se defina de la misma.

Para resolver se considera:

Si bien la doctora OSPINA GIRALDO referencio su petición dirigida al Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán se entiende que con el radicado y referenciación del proceso se trata del proceso Divisorio que adelanta este despacho con radicado 2011-00246 en la cual solicito audiencia de terminación del proceso, institución jurídica que en las condiciones solicitadas por la apoderada no encuadra o bien dentro de las formas de terminación de un proceso o bien dentro de las audiencias que estipula la ley; ya con el derecho de petición que elevas la profesional del derecho al solicitado programación de audiencia de remate la cual si bien se había programado mediante auto de 27 enero de 2020 para llevarla a cabo 14 de abril del mismo año dicha decisión fue dejada sin efecto mediante proveído calendado 9 de marzo de este año como quiera que no se ha había definido el incidente de oposición propuesto por la doctora gloria estela cruz dentro de la diligencia de secuestro y si bien se había programado la audiencia par practica de pruebas de4l citado incidente de oposición las mismas se llevarían a cabo 19 de mayo de 2020 fecha para la cual por efecto de la emergencia sanitaria los términos Judiciales y civiles se

encontraban suspendidos según los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura y que se levantó la suspensión de términos judiciales solo a partir de 1 de julio de 2020.

En auto de 6 de noviembre de 2020 ya se dispuso la programación de la audiencia para la práctica de pruebas el 4 de diciembre de 2020 a las 9: 30 am según el artículo 129 inciso 3 de CGP. Como quiera que aún persiste la situación en tanto está pendiente de resolver el incidente de oposición previa la práctica de pruebas imposibilita al despacho para la diligencia del remate, pues conforme el artículo 448 IBEM para programar la mismo el bien se debe encontrar el bien inmueble embargado, secuestrado avaluado, por lo que estando pendiente el incidente de oposición al secuestro no permite programar la diligencia del remate lo cual conlleva que debe negar la solicitud incoada por la doctora MICHELLE ARIANA OSPINA.

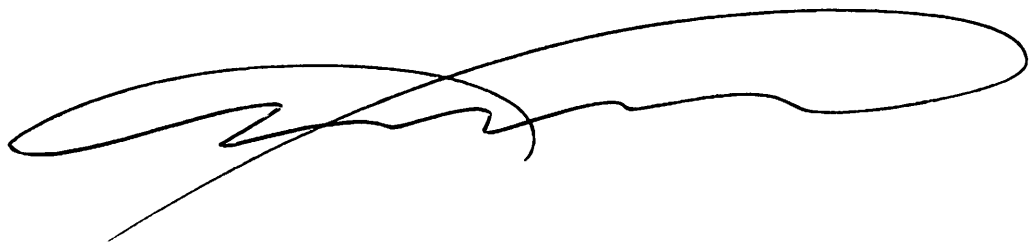
EL Despacho señala que el derecho de petición se torna improcedente para acceder a definición de situaciones procesales al interior de los procesos civiles al contar con los mecanismos ordinarios

Por lo expuesto el juzgado sexto civil circuito

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de programación de diligencia de audiencia de remate elevada por la doctora MICHELLE ARIANA OSPINA

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying the judge Astrid Maria Diago.

ASTRID MARIA DIAGO

Juez